Asunción 28 de noviembre del 2014

Dictamen UOC 02/2014

Ref. Alquiler de oficina para el ente regulador de servicio sanitario – Erssan.

Modalidad: Locación de inmueble Determinado.

Piso Nº 3

Con respecto al Memorándum del Econ. Francisco Figari, Gerente Administrativo, donde resalta que dicho **seguridad, ventilación, distancia adecuada para los prestadores, usuarios y para el propio trabajo administrativo del Erssan, espacio para estacionamiento para todos los vehículos del Erssan, guardia privado, dos ascensores y escalera de salida de emergencia, espacio en el exterior para que los prestadores del servicio de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario como así también los usuarios en general puedan estacionar o tener acceso a transporte público sin mayores contratiempos y costos.**, asi mismo cabe señalar que en la zona no fue posible ubicar otro similar o mejor.

1) Alquiler de oficina del Erssan, propiedad del Jorge Diaz de Bodeya con C.I.Nº 205.425 para la oficina y sede central del Ente regulador del Servicio Sanitario- Erssan, ubicado en la calle Washington esq. Juan de Salazar 765. Edificio Itasa, Barrio las Mercedes, Asunción.

Que, el Erssan destinara como oficina para los funcionarios del Erssan, con una vigencia desde la firma del contrato por un plazo de 12 meses, se plantea la contratación debida ya que el Erssan ya no cuenta con oficinas por la cancelación del contrato con la firma Concret-Mix.

Que, considera lo dispuesto en el Art, de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, "los procesos de Contratación de Locación en los que el Estado Paraguayo fuera locatario, en los que el canon mensual no excederá el valor de mil jornales mínimos, se sujetaran al procedimiento de la Licitación Publica, aquello cuyo canon mensual fuesen inferior a la cuantía antes referida se someterán a las disposiciones de la adjudicion Directa.

Fundamentación para la locación de inmueble determinado:

i- El ERSSAN por motivos de cancelación del contrato firmado en su oportunidad con la firma CONCRET-MIX, se ha visto en la necesidad de ubicar un inmueble con mejores características y condiciones esenciales para su funcionamiento adecuado, por dicho motivo se ha realizado una búsqueda exhaustiva de un inmueble a los fines de ser alquilado como **oficina administrativa del ERSSAN**, debiendo tener básicamente los siguientes requisitos: **seguridad, ventilación, distancia adecuada para los prestadores, usuarios y para el propio trabajo administrativo del Erssan, espacio para estacionamiento para todos los vehículos del Erssan, guardia privado, dos ascensores y escalera de salida de emergencia, espacio en el exterior para que los prestadores del servicio de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario como así también los usuarios en general puedan estacionar o tener acceso a transporte público sin mayores contratiempos y costos.**

Mauricio López F.
Jefe del Dpto. de Contrataciones
ERSSAN

Que, con respeto al costo beneficio estamos en condiciones de afirmar que el canon mensual en concepto de locación se encuentra dentro del promedio correspondiente a la zona y ubicación. Las ventajas en cuanto a estructura edilicia, adecuada ubicación y costo de oportunidad de seguir alquilando contra la posibilidad de adquirir un inmueble relacionándolos al destino, capacidad, características, superficie, etc. del inmueble, se expresa que el ERSSAN no cuenta con rubros suficientes para la adquisición de un local propio debido a que su fuente principal es la Tasa Retributiva del Servicio establecido en el art. 22 de la Ley 1614/2000 el cual es retenido por los prestadores con mayor a 200 conexiones domiciliarias y proviene de la integración que hace cada usuario correspondiente al 2% del consumo por el servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, por tanto la imposibilidad del ERSSAN es económica (capacidad financiera insuficiente en la actualidad para adquirir un local propio).

Cabe señalar que la propuesta actual dentro del principio general de economía y eficacia, establecida en el Art, 4 de la Ley 2.051/03 " DE CONTRATACIONES PUBLICAS" que invoca *"Garantizar que los organismos, Entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con oportunidad, calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria..."*

Que se establece los costos relacionados con el arrendamiento del bien inmueble con Nº de Catastro 12-0364-09/01-002 Alquiler Local propiedad de Jorge Diaz de Bedoya con C.I 205.425

Que, la citada contratación se encuentra enmarcada dentro de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 2051/2003 "los procesos de locación en lo que el estado paraguayo fuere locatario en los que el canon mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetara al procedimiento de licitación pública, aquello cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterá a las disposiciones de la adjudicación directa"

Que, la Ley 2051/03, art. 33 establece en su penúltimo párrafo... la máxima autoridad del organismo, entidad y municipalidad via resolución previo dictamen fundado y motivo de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de Contratación.

Por tanto esta Unidad Operativa de Contrataciones Dictamina:

Corresponde la Contratación de Alquiler de Oficina para el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, por un plazo de 12 meses, por el proceso de Inmueble Determinado, en la modalidad de Adquisición Determinada por ser el Canon mensual inferior a mil jornales por los fundamentos expuestos en el exordio del presente escrito.

Es mi dictamen, Salvo mejor parecer.

Mauricio López F.
Jefe del Dpto. de Contrataciones
ERSSAN

Asunción 28 de noviembre 2014

Dictamen UOC 02/2014

Ref. Alquiler de oficina para el ente regulador de servicio sanitario – Erssan.

Modalidad: Locación de inmueble Determinado.

Piso Nº 4

Con respecto al Memorándum del Econ. Francisco Figari, Gerente Administrativo, donde resalta que dicho **seguridad, ventilación, distancia adecuada para los prestadores, usuarios y para el propio trabajo administrativo del Erssan, espacio para estacionamiento para todos los vehículos del Erssan, guardia privado, dos ascensores y escalera de salida de emergencia, espacio en el exterior para que los prestadores del servicio de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario como así también los usuarios en general puedan estacionar o tener acceso a transporte público sin mayores contratiempos y costos.**, asi mismo cabe señalar que en la zona no fue posible ubicar otro similar o mejor.

1) Alquiler de oficina del Erssan, propiedad del Sr. Felipe Ramon Huerta Delgado con C.I.Nº 765.560 para la oficina y sede central del Ente regulador del Servicio Sanitario- Erssan, ubicado en la calle Washington esq. Juan de Salazar 765. Edificio Itasa, Barrio las Mercedes, Asunción.

Que, el Erssan destinara como oficina para los funcionarios del Erssan, con una vigencia desde la firma del contrato por un plazo de 12 meses, se plantea la contratación debida ya que el Erssan ya no cuenta con oficinas por la cancelación del contrato con la firma Concret-Mix.

Que, considera lo dispuesto en el Art, de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, "los procesos de Contratación de Locación en los que el Estado Paraguayo fuera locatario, en los que el canon mensual no excederá el valor de mil jornales mínimos, se sujetaran al procedimiento de la Licitación Publica, aquello cuyo canon mensual fuesen inferior a la cuantía antes referida se someterán a las disposiciones de la adjudicion Directa.

Que, con respeto al costo beneficio estamos en condiciones de afirmar que el canon mensual en concepto de locación se encuentra dentro del promedio correspondiente a la zona y ubicación. Las ventajas en cuanto a estructura edilicia, adecuada ubicación y costo de oportunidad de seguir alquilando contra la posibilidad de adquirir un inmueble relacionándolos al destino, capacidad, características, superficie, etc. del inmueble, se expresa que el ERSSAN no cuenta con rubros suficientes para la adquisición de un local propio debido a que su fuente principal es la Tasa Retributiva del Servicio establecido en el art. 22 de la Ley 1614/2000 el cual es retenido por los prestadores con mayor a 200 conexiones domiciliarias y proviene de la integración que hace cada usuario correspondiente al 2% del consumo por el servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, por tanto la imposibilidad del ERSSAN es económica (capacidad financiera insuficiente en la actualidad para adquirir un local propio).

Cabe señalar que la propuesta actual dentro del principio general de economía y eficacia, establecida en el Art, 4 de la Ley 2.051/03 " DE CONTRATACIONES PUBLICAS" que invoca

Mauricio López F.
Jefe del Dpto. de Contrataciones
ERSSAN

"Garantizar que los organismos, Entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con oportunidad, calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que se establece los costos relacionados con el arrendamiento del bien inmueble con Nº de Catastro 12.0364.09/04.01, 12.0364.09/04.02, 12.0364.09/A.16 y 12.0364.09ª.14 Alquiler Local propiedad de Felipe Ramon Huerta Delgado con C.I 765.560

Que, la citada contratación se encuentra enmarcada dentro de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 2051/2003 "los procesos de locación en lo que el estado paraguayo fuere locatario en los que el canon mensual excediera el valor de mil jornales minimos, se sujetara al procedimiento de licitación pública, aquello cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterá a las disposiciones de la adjudicación directa"

Que, la Ley 2051/03, art. 33 establece en su penúltimo párrafo... la máxima autoridad del organismo, entidad y municipalidad vía resolución previo dictamen fundado y motivo de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de Contratación.

Por tanto esta Unidad Operativa de Contrataciones Dictamina.

Corresponde la Contratación de Alquiler de Oficina para el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, por un plazo de 12 meses, por el proceso de Inmueble Determinado, en la modalidad de Adquisición Determinada por ser el Canon mensual inferior a mil jornales.

Es mi dictamen, Salvo mejor parecer.

Mauricio López F.
Jefe del Dpto. de Contrataciones
ERSSAN